

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado,
y de acuerdo con el Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Alto Comisario de
la zona de influencia española en Marrue-
cos á D. Felipe Alfau Mendoza, General
de división, Comandante general de
Centa.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil
novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La construcción de edificios
en que albergar como corresponde á su
función docente y educativa las Escuelas
nacionales de Primera enseñanza, es una
de las necesidades más vivamente recla-
madas por la opinión.

No es sólo que la mayoría de los loca-
les ocupados por aquéllas—no obstante
las nuevas construcciones que en estos
últimos años se han hecho en diferentes
provincias—sean impropios del servicio
á que se les destina; es que, salvo un cor-
to número de ellos, no pertenecen ni al
Estado ni á los Municipios, y son casas ó
pisos alquilados que se edifican para
otros fines, siendo inadecuados para la
obra didáctica y consumiendo cada año
infructuosamente una cantidad exorbi-
tante; y es, en fin, que con repetición se
da el caso, en Madrid mismo, de haber
Escuelas que no funcionan por falta de
sitio donde establecerse.

Sea cualquiera el origen de este mal,
es lo cierto que todos los pedagogos y
hombres de administración que han estu-
diado el asunto, aconsejan que el Estado
tome la iniciativa con la construcción di-
recta de edificios que puedan servir á to-
dos de modelos.

De una parte, Señor, es bien sabido que
los Presupuestos actuales no contienen

el crédito bastante para comenzar en gran
escala la nueva edificación escolar; pero,
de otra parte, no es menos cierto que
ofrecen algunos recursos y que no sería
razonable desaprovecharlos porque no
responden á la necesidad en la medida
justa. En naciones más prósperas que la
nuestra, los grandes empeños de la cul-
tura se logran mediante la colaboración
que presta á los Centros oficiales el inte-
rés social, despierto á las solicitudes
del problema educativo. ¿Podrá parecer
extraño que también aquí se procure esa
colaboración diligente?

A lograrla se dirige, Señor, el presente
proyecto, en cuyo éxito tiene fe el Minis-
tro que suscribe. La sola exposición de
la idea ante V. M. halló en su ánimo la
excepcional acogida que supone el espon-
táneo ofrecimiento del alto Patrocinio de
S. M. la REINA Victoria, á quien una vez
más deberá la Patria una generosa y fe-
cunda iniciativa. Con ese Patrocinio es
seguro el logro de los públicos anhelos.

El Departamento que tiene la honra de
dirigir el Ministro que suscribe, dando el
obligado ejemplo, no se limita á pedir;
comienza por ofrecer la cantidad más
elevada de que dispone con el concurso
de todos sus elementos técnicos, adies-
trados por bien meditados preparacio-
nes, mediante concursos celebrados para
premiar planos modelos y la publicación
de los considerados como mejores por
los respectivos jurados, y también me-
diante disposiciones preceptivas dirigi-
das á orientar las construcciones, con
abandono de toda idea monumental y
aparatosca hacia la sencilla satisfacción
de las necesidades pedagógicas é higie-
nicas de la Escuela.

El proyecto se limita por ahora á Ma-
drid, que no es de las capitales menos
necesitadas de buenas Escuelas. El éxito
de su ejecución seguramente servirá de
incentivo para obtener nuevos y mayo-
res créditos en presupuestos futuros, y
para que se produzca una acción eficaz
en todas las provincias españolas bajo la
dirección y con el auxilio del Estado.

Sobre la base de las consideraciones
que preceden, el Ministro que suscribe,
de acuerdo con el Consejo de Ministros,
tiene el honor de someter á la aproba-
ción de V. M. el adjunto proyecto de de-
creto.

Madrid, 4 de Abril de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones ex-
puestas por el Ministro de Instrucción
Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el
Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el Protectorado de
Mi Augusta esposa la Reina D.ª María
Victoria Eugenia se crea un Patronato
encargado de fomentar la construcción

de edificios destinados á las Escuelas pú-
blicas nacionales de Madrid.

Art. 2.º El Patronato será constituido
bajo la Presidencia del Ministro de Ins-
trucción Pública y Bellas Artes, con un
Vicepresidente y cuatro Vocales.

Art. 3.º Será Vicepresidente del Pa-
tronato el Director general de Primera
enseñanza.

Los cuatro Vocales serán:

1.º Un Consejero de Instrucción Pú-
blica designado por el Ministro.

2.º El Director del Museo Pedagógico
Nacional.

3.º Un Consejero del Banco de España
designado por el Gobernador de dicho
Centro.

4.º Un Concejal del Ayuntamiento de
Madrid designado por el Alcalde.

Art. 4.º Tendrá á su cargo este Patro-
nato:

1.º Promover una suscripción gene-
ral, destinada á cubrir el importe de la
cantidad necesaria para la construcción
de edificios Escuelas en Madrid y á la
compra de terrenos para su emplaza-
miento, y gestionar la cesión de los que
por este medio puedan ser adquiridos.

2.º Vigilar é inspeccionar de un modo
directo la ejecución del servicio corres-
pondiente al fin indicado.

3.º Administrar los fondos que sean
producto de la suscripción, de modo que
sin su intervención y conformidad no
puedan ejecutarse las obras ni realizarse
los pagos.

4.º Adquirir é instalar en los edificios
construidos el material y menaje neces-
arios para su funcionamiento.

Art. 5.º Las listas de suscripción se-
rán publicadas en la GACETA DE MADRID,
y los fondos que aquélla produzca ingre-
sarán en el Banco de España á disposi-
ción del Patronato.

Art. 6.º Podrá acordar el Patronato
la construcción de edificios para Escue-
las graduadas ó unitarias, ó la adquisi-
ción de pabellones transportables para
Escuelas ambulantes y al aire libre, se-
gún crea útil ó conveniente á los fines
que se le encomiendan.

Art. 7.º La construcción de edificios
se hará siempre por medio de subasta
pública anunciada en la GACETA DE MA-
DRID, y deberá inspirarse la ejecución de
las obras en los modelos que tiene apro-
bados el Ministerio de Instrucción Pú-
blica para los edificios escuelas.

Art. 8.º Los edificios construidos se-
rán cedidos en usufructo al Ayuntamien-
to de Madrid, á cuyo cargo quedará en
lo sucesivo su conservación, pero en nin-
gún caso podrá destinarse á servicios
distintos del fin docente propuesto.

Art. 9.º Las cuentas de los gastos que
realice el Patronato, serán publicadas
anualmente en la GACETA.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes contribuirá á la
ejecución de este servicio: